

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Interior	“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR”	Versión	1
		Página	1 de 25

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Interior	Número: 0005-2022-IN/OGII Páginas: 25 Resolución N° 0622-2022-IN Fecha de aprobación: 13/05/2022	
<p><b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b></p> <p><b>DIRECTIVA</b></p> <p><b>“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR”</b></p>		
<b>Fases</b>	<b>Responsables</b>	<b>Visto Bueno y Sello</b>
Elaborado por:	Oficina General de Integridad Institucional	
Revisado por:	Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional	
	Oficina General de Asesoría Jurídica	
Aprobado por:	Despacho Ministerial	

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Interior	“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR”	Versión	1
			Página

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## DIRECTIVA N° 0005-2022-IN/OGII

### **“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR”**

#### I. OBJETO

Establecer lineamientos para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Ministerio del Interior, así como para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante o testigo cuando estos lo soliciten.

#### II. FINALIDAD

Poner a disposición de cualquier persona natural o jurídica los lineamientos que, ante la ocurrencia de un acto de corrupción en el Ministerio del Interior, le permita presentar una denuncia.

#### III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los servidores civiles del Ministerio del Interior, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación, así como para cualquier persona natural o jurídica que formula una denuncia por actos de corrupción ante el Ministerio del Interior.

#### IV. RESPONSABILIDADES

##### 4.1. Despacho Ministerial

Es responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente directiva y asume su compromiso de liderazgo en toda acción que se oriente a la implementación de la integridad institucional.

##### 4.2. Oficina General de Integridad Institucional

**4.2.1.** Es responsable de adoptar las acciones que contribuyan al cumplimiento de la integridad y lucha contra la corrupción en los procesos a cargo de las unidades de organización del Ministerio del Interior.

**4.2.2.** Es responsable de recibir las denuncias por actos de corrupción generadas a través de los medios virtual, verbal o física y revisar los requisitos de la misma.

**4.2.3.** Es responsable de otorgar las medidas de protección al/a la denunciante o testigos; evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes; trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, al

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Interior	“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR”	Versión	1
		Página	3 de 25

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Órgano de Control Institucional o al Procurador Público del Sector Interior, según corresponda.

#### **4.3. Oficina de Control, Cumplimiento y Confianza de la Oficina General de Integridad Institucional**

Es responsable de recibir las denuncias presentadas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano y remitirlas a la Oficina General de Integridad Institucional en sobre cerrado.

#### **4.4. Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental**

**4.4.1.** Es responsable de atender la recepción de las denuncias presentadas de forma física ante la Mesa de Partes y registrarlas en el Sistema de Trámite Documentario Digital bajo la denominación “denuncia por actos de corrupción”.

**4.4.2.** Es responsable de remitir las denuncias en sobre cerrado a la Oficina General de Integridad Institucional o al Titular de la Entidad, según corresponda.

#### **4.5. Oficina de Administración de Personal y Compensaciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos**

**4.5.1.** Es responsable de emitir el informe de viabilidad operativa de la medida de protección laboral.

**4.5.2.** Es responsable de ejecutar las medidas de protección laboral que son otorgadas por la Oficina General de Integridad Institucional o por el titular de la entidad.

#### **4.6. Oficina General de Administración y Finanzas**

**4.6.1.** Es responsable de garantizar que, al momento de la designación del Comité de Selección para los procedimientos de Licitación Pública, Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, se entregue a cada integrante una copia de la presente directiva.

**4.6.2.** Es responsable de garantizar que, en los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada cuando la Entidad considere necesario designar un Comité de Selección o un Comité de Selección permanente, al momento de la designación de sus integrantes se les entregue una copia de la presente directiva.

#### **4.7. Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas**

**4.7.1.** Es responsable de emitir el informe de viabilidad operativa de la medida de protección, referida al apartamiento de los/las

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Interior	"LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR"	Versión	1
		Página	4 de 25

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

servidores/as civiles denunciados que tengan a cargo un proceso de contratación (Licitación Pública, Concurso Público, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada), en el que se encuentra inmerso el/la denunciante y/o testigo.

- 4.7.2.** Es responsable de ejecutar la medida de protección referida al apartamiento de los servidores civiles que tengan a cargo un proceso de contratación, otorgadas por la Oficina General de Integridad Institucional.

#### **4.8. Comité de Selección de los Procesos de contratación**

Es responsable de garantizar que se remita a los participantes de los procesos de contratación del Ministerio del Interior (Licitación Pública, Concurso Público, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada), el Anexo III "Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procedimientos de contratación" de la presente Directiva, el cual está previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

#### **4.9. Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios**

- 4.9.1.** Es responsable de remitir a la Oficina General de Integridad Institucional la solicitud de protección presentada durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario iniciado como consecuencia de una denuncia por actos de corrupción.

- 4.9.2.** Es responsable de proteger la identidad del/de la denunciante y/o testigo durante las etapas de investigación y sanción, de ser el caso.

- 4.10.** Todas las unidades de organización del Ministerio del Interior, que reciban una denuncia por actos de corrupción, deberán remitir la misma a la Oficina General de Integridad Institucional a través del correo electrónico [integridad@mininter.gob.pe](mailto:integridad@mininter.gob.pe), dentro del plazo de 24 horas de recibida la denuncia.

## **V. BASE LEGAL**

- 5.1.** Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- 5.2.** Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2011-PCM.
- 5.3.** Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Interior	“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR”	Versión	1
		Página	5 de 25

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- 5.4. Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 5.5. Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.
- 5.6. Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 5.7. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 5.8. Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la Integridad Pública y Lucha contra la corrupción.
- 5.9. Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- 5.10. Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, que aprueba la Política General del Gobierno al 2021.
- 5.11. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.12. Resolución Ministerial N° 1365-2019-IN, que aprueba el Código de Ética del Ministerio del Interior.
- 5.13. Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 5.14. Resolución Ministerial N° 2069-2019-IN, que aprueba las Acciones de Integridad Institucional del Sector Interior 2019 - 2021.
- 5.15. Resolución Ministerial N° 455-2020-IN, que aprueba la Directiva N° 003-2020-IN “Lineamientos para normar la formulación, aprobación y modificación de Directivas del Ministerio del Interior”.
- 5.16. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP “Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

### 6.1. Principio de reserva

- 6.1.1 En aplicación del Principio de Reserva, no puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a información pública, los aspectos referidos a la denuncia y a las medidas de protección al/a la denunciante o testigo, por tener el carácter de confidencial conforme a la ley de la materia.
- 6.1.2 Los/Las servidores/as civiles que intervengan en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia que contenga, de ser el caso, una solicitud de medidas de protección, están prohibidos de divulgar

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Interior	“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR”		Versión	1
			Página	6 de 25

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

cualquier aspecto relacionado a estas, particularmente, la identidad del/ de la denunciante o de los testigos. Se presume la reserva de identidad, salvo que se señale lo contrario de manera expresa.

**6.1.3** La identidad del/de la denunciante también se protege frente a los/as servidores públicos que intervienen en el eventual procedimiento administrativo disciplinario que se inicie como consecuencia de las denuncias remitidas por la Oficina General de Integridad Institucional y excepcionalmente, por el titular de la entidad, según corresponda. Esto implica que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario a las que se refiere el artículo 92 de la Ley N° 30057, proceden de oficio respecto a la protección de la identidad del/de la denunciante.

**6.1.4** Ni el titular de la entidad, ni ningún otro servidor civil de la misma, están facultados a solicitar información acerca de la identidad de un/una denunciante, del detalle de la denuncia o de la solicitud de protección formulada.

La Oficina General de Integridad Institucional o el titular de la entidad deben negarse formalmente a la solicitud de información detallada en el párrafo precedente y poner el hecho en conocimiento del Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior, para que proceda conforme a sus atribuciones.

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1. Presentación de la denuncia

Toda persona natural o jurídica puede denunciar ante la entidad un presunto acto de corrupción, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, sin que por esta actuación el/la denunciante sea considerado/a sujeto del procedimiento administrativo disciplinario que se instaure como consecuencia de la denuncia interpuesta.

Los/Las servidores/as civiles del Ministerio del Interior, que tomen conocimiento de la comisión de presuntos actos de corrupción, tienen la obligación de denunciarlo, bajo responsabilidad administrativa o penal según corresponda.

### 7.2. Medios para interponer la denuncia

#### 7.2.1. De forma virtual

Las denuncias que se interponen de forma virtual se realizan “única y exclusivamente” a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, utilizando el enlace <https://denuncias.servicios.gob.pe/>, que constituye el canal único de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía para dichas denuncias por actos de corrupción.

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Interior	“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR”	Versión	1
		Página	7 de 25

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

La Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, es administrada por un servidor de la Oficina de Control Cumplimiento y Confianza, el cual es designado por el Director de la Oficina General de Integridad Institucional mediante memorándum. Dicho documento es remitido a la Secretaría General del Ministerio del Interior, quien lo pondrá en conocimiento de la Secretaría de Integridad Pública de la PCM.

El/la servidor/a designado se encuentra a cargo de recibir la denuncia, y trasladarla en sobre cerrado a la Oficina General de Integridad Institucional en el plazo de dos (2) días hábiles, cautelándose la confidencialidad de la misma.

**7.2.2.** Sin perjuicio de ello, la denuncia también podrá ser presentada ante el Ministerio del Interior de la forma siguiente:

**7.2.2.1 De forma verbal,** el/la denunciante se apersona a la Oficina General de Integridad Institucional, a fin de presentar la denuncia ante el/la servidor/a designado/a por el Director de la referida Oficina. Debiendo utilizarse el Anexo IV “Formulario para presentar una denuncia por actos de corrupción” de la presente directiva.

Es responsabilidad del personal que la recibe, llenar el citado anexo y guardar la confidencialidad de la denuncia.

**7.2.2.2 De forma física**

**a)** El/la denunciante o la persona que presenta la denuncia, acude a la Mesa de Partes de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, para presentar su escrito en sobre cerrado, con la indicación expresa de que se trata de una “denuncia por acto de corrupción”.

No obstante, si la denuncia no es presentada en sobre cerrado, el personal de Mesa de Partes la recibe y de manera inmediata procede a colocarla en un sobre cerrado, con indicación expresa que se trata de una “denuncia por actos de corrupción”, de modo que se inicie el trámite de forma reservada.

**b)** El personal de Mesa de Partes registra las denuncias en el Sistema de Trámite Documentario Digital bajo la denominación “denuncia por actos de corrupción” a efectos de cautelar el Principio de Reserva, para lo que se creará un usuario remitente único denominado “denunciante anónimo”, para la recepción de las denuncias por actos de corrupción, exceptuándose así el registro de la identidad del/de la denunciante en el Sistema de Trámite Documentario Digital - SITRADIG.

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Interior	“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR”	Versión	1
		Página	8 de 25

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- c) El personal de Mesa de Partes tiene la obligación de preguntar al/ a la denunciante o a la persona que presenta la denuncia, si la misma está dirigida contra alguno de los integrantes de la Oficina General de Integridad Institucional, en cuyo caso el personal de Mesa de Partes consigna que se trata de una “denuncia por actos de corrupción contra integrantes de la Oficina General de Integridad Institucional” y deriva la denuncia al titular de la entidad dentro del plazo de 24 horas de recibida la misma.
- d) En caso el/la denunciante o la persona que presente la denuncia, indique que no se trate de una denuncia por actos de corrupción contra integrantes de la Oficina General de Integridad Institucional o desconozca la unidad de organización de origen del denunciado, se procede a remitir la misma en sobre cerrado a la Oficina General de Integridad Institucional, dentro del plazo de 24 horas de recibida.

**7.2.2.3** En el caso de que el/la denunciante presente su denuncia por actos de corrupción, a través de la Central Única de Denuncias (Línea 1818) o por un canal distinto a los antes detallados, la unidad de organización del Ministerio del Interior que reciba dicha denuncia deberá remitir la misma a la Oficina General de Integridad Institucional a través del correo [integridad@mininter.gob.pe](mailto:integridad@mininter.gob.pe), dentro del plazo de 24 horas de recibida.

### **7.3. Procedimiento para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción**

Recibida la denuncia, la Oficina General de Integridad Institucional revisa lo siguiente:

- Si la denuncia está dirigida contra un servidor civil de la Oficina General de Integridad Institucional, esta debe trasladarla en sobre cerrado al titular de la entidad dentro del plazo de 24 horas, a fin de que aplique los lineamientos establecidos en la presente directiva.
- Si la denuncia está dirigida contra cualquier otro servidor del Ministerio del Interior, la Oficina General de Integridad Institucional, aplica los lineamientos establecidos en la presente directiva.

Para ambos casos y cuando el personal de Mesa de Partes de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental derive la denuncia a la Oficina de Integridad Institucional o al titular de la entidad, se procede de la siguiente manera:

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Interior	“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR”	Versión	1
		Página	9 de 25

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- 7.3.1** La Oficina General de Integridad o el titular de la entidad proceden a registrarla, reemplazando la identidad del/de la denunciante con un código cifrado.
- 7.3.2** En un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la denuncia, la Oficina General de Integridad Institucional o el titular de la entidad, revisan si la misma cumple con los requisitos establecidos en el Anexo II “Requisitos de la denuncia por actos de corrupción” de la presente directiva. Esta revisión no implica una evaluación del fondo o la calificación de la denuncia.
- 7.3.3** Si la denuncia no cumple con alguno de los requisitos, la Oficina General de Integridad Institucional o el titular de la entidad, solicitan al/a la denunciante que subsane la omisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.
- 7.3.4** De no subsanar la omisión advertida dentro del plazo establecido, la Oficina General de Integridad Institucional o el titular de la entidad, asumen que el/la denunciante ha desistido de su pedido y con él, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección, procediendo con el archivamiento de la misma.

No obstante, dentro del mismo plazo, la Oficina General de Integridad Institucional o el titular de la entidad, podrán valorar la información proporcionada hasta ese momento y, de contar con fundamento, materialidad o interés para sí misma; elabora el informe correspondiente a fin de trasladarlo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y, de corresponder, a la Procuraduría Pública del Sector Interior, a fin de que procedan según sus atribuciones.

- 7.3.5** Subsanada la omisión dentro del plazo previsto, la Oficina General de Integridad Institucional o el titular de la entidad, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, verifica los requisitos de la denuncia establecidos en el Anexo II de la presente directiva y elabora el documento respectivo a fin de trasladarlo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y, de corresponder, a la Procuraduría Pública del Sector Interior, a fin de que procedan según sus atribuciones.

Esta verificación de requisitos no implica una evaluación del fondo o la calificación de la denuncia.

- 7.3.6** En caso de denuncias anónimas, la Oficina General de Integridad Institucional o el titular de la entidad solo verifican el cumplimiento del numeral 3 del Anexo II - Requisitos de la denuncia, no pudiéndose observar la misma. En caso de incumplimiento del requisito antes indicado, se archiva la denuncia.

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Interior	“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR”	Versión	1
		Página	10 de 25

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

**7.3.7** Si el hecho denunciado es competencia de los organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior, de la Policía Nacional del Perú, del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú o de una entidad distinta al Ministerio del Interior, la Oficina General de Integridad Institucional, dentro de las 24 horas de recibida, remite en sobre cerrado la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma e informa al/a la denunciante.

**7.3.8** La Oficina General de Integridad Institucional o el titular de la entidad comunica al/a la denunciante la tramitación dada a su denuncia, notificándole dicha situación a través del mismo medio utilizado para presentar la denuncia. Es responsabilidad del/de la denunciante registrar correctamente el correo electrónico o domicilio, donde será notificado/a.

**7.3.9** El expediente de la denuncia, una vez concluido, queda bajo custodia de la Oficina General de Integridad Institucional o del titular de la entidad, salvo la que se deriva a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios o a la Procuraduría Pública del Sector Interior, en cuyo caso, la Oficina General de Integridad Institucional o el titular de la entidad, según corresponda, conserva una copia simple del expediente.

#### **7.4. Medidas de Protección**

**7.4.1** La solicitud de la medida de protección puede presentarse en la misma oportunidad en la que se presenta la denuncia, o durante su tramitación. Cabe precisar que la medida de protección no podrá ser rechazada si no se hubiera anexado el formato previsto como Anexo V “Solicitud de medidas de protección” de la presente directiva.

**7.4.2** La Oficina General de Integridad Institucional o el titular de la entidad, evalúa y otorga las medidas de protección solicitadas (conforme al Anexo V “Solicitud de medidas de protección” de la presente directiva), en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia con la solicitud de la medida.

**7.4.3** No procede el otorgamiento de las medidas de protección, en los casos de archivamiento de denuncias por incumplimiento de los requisitos exigidos en la presente directiva y/o por no encontrarse dentro de su alcance.

#### **7.4.4 Tipos de Medidas de Protección:**

**7.4.4.1 Reserva de identidad:** El/La denunciante y/o testigo tienen derecho a la reserva de su identidad, que será otorgada por la Oficina General de Integridad Institucional o el titular de la entidad cuando el denunciado sea personal de la Oficina General de Integridad

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Interior	“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR”	Versión	1
		Página	11 de 25

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Institucional, reemplazando los datos de su identificación con un código cifrado.

La protección de la identidad puede mantenerse, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada. Es necesario que la Oficina General de Integridad Institucional o el titular de la entidad, identifiquen y motiven la causa que justifique dicha decisión.

La protección a la que hace referencia el párrafo precedente, se extiende a la información brindada por el/la denunciante.

**7.4.4.2 Medidas de protección laboral:** La Oficina General de Integridad Institucional o el titular de la entidad, otorgan las medidas de protección laboral al/a la denunciante o testigo que trabaja en la entidad, previo informe de viabilidad de la Oficina de Administración de Personal y Compensaciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos. Estas medidas pueden consistir en:

- a. Desplazamiento temporal del/de la denunciante o desplazamiento temporal del/de la denunciado/a, a otra unidad orgánica de la entidad, sin afectar sus condiciones laborales.
- b. La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre profesionales, profesionales, de voluntariado o similares, debido a una anunciada no renovación.
- c. Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- d. Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al/a la denunciante.

Las medidas prescritas en los literales a y c relativas a la persona denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

**7.4.4.3 Medidas de protección respecto al apartamiento de servidores civiles denunciados:** Si la denuncia se dirige contra servidores/as civiles que tengan a su cargo un proceso de contratación (Licitación Pública, Concurso Público, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada), en el que

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Interior	"LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR"	Versión	1
		Página	12 de 25

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

se encuentra inmerso el/la denunciante y/o testigo, la Oficina General de Integridad Institucional otorga la medida de protección y como consecuencia dispone el apartamiento del servidor civil denunciado, previo informe de viabilidad operativa emitido por la Oficina de Abastecimiento.

La denuncia presentada por una persona natural o jurídica no puede perjudicar su posición en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco puede perjudicarlo en futuros procesos en los que participe. Asimismo, la interposición de una denuncia no paraliza el cronograma de un proceso de contratación.

Para decidir el apartamiento de los/las servidores/as civiles que tengan a cargo un proceso de contratación en el que participa el/la denunciante y/o testigo, se tiene en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Indicio razonable:** Que exista suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- b. Condición del denunciado:** Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- c. Posibles represalias:** Que existan indicios razonables que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y puede tomar represalias dentro del proceso de selección o contratación.

**7.4.5 Pautas para el otorgamiento de una medida de protección:**

**7.4.5.1** Para el caso de medidas de protección laboral, se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el/la denunciante y el/la denunciado/a o de superioridad jerárquica, en el marco de la relación laboral existente.

**7.4.5.2** Previo al otorgamiento de la medida de protección laboral, la Oficina de Administración de Personal y Compensación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos realiza la evaluación de la viabilidad operativa, salvo la referida a la reserva de la identidad que rige inmediatamente.

**7.4.5.3** La viabilidad operativa de una medida de protección laboral, debe responder a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer. El informe de viabilidad operativa se remite a la Oficina General de Integridad Institucional o al Titular de la Entidad, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de requerido.

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Interior	“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR”	Versión	1
		Página	13 de 25

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- 7.4.5.4** Las medidas de protección laboral son implementadas y ejecutadas por la Oficina de Administración de Personal y Compensación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- 7.4.5.5** La viabilidad operativa de la medida de protección respecto al apartamiento de los/las servidores civiles denunciados, dispuestas en el numeral 7.4.3 de la presente directiva, responde a un informe elaborado por la Oficina de Abastecimiento, el cual se remite a la Oficina General de Integridad Institucional, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de requerido y es ejecutado por la Oficina de Abastecimiento, dentro del plazo de 24 horas.
- 7.4.5.6** La Oficina General de Integridad Institucional o el titular de la entidad, otorgan las medidas de protección, teniendo en cuenta el informe remitido por la Oficina de Administración de Personal y Compensación o por la Oficina de Abastecimiento, de corresponder.
- 7.4.5.7** La Oficina General de Integridad Institucional o el titular de la entidad, comunican al/a la denunciante y/o testigo, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles de adoptada la decisión respecto al otorgamiento o denegatoria de la medida de protección laboral o de la medida de protección respecto al apartamiento del/de la servidor/a civil denunciado/a.
- 7.4.5.8** Las medidas de protección al/a la denunciante y/o testigo también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En este caso, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, dentro del plazo de 24 horas de recibida, remite la solicitud de protección a la Oficina General de Integridad Institucional o al titular de la entidad, para su calificación conforme a sus competencias y al procedimiento descrito en la presente directiva.

## **7.5. Variación de las Medidas de Protección**

- 7.5.1** La variación de las medidas de protección se podrá efectuar a solicitud de la persona protegida o de oficio por hechos que ameriten modificar o suspender todas o alguna de las medidas dispuestas en mérito de la denuncia formulada.
- 7.5.2** La intención de variar las medidas de protección debe ser comunicada por escrito a la persona protegida a efectos de que, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, formule sus alegaciones antes que la Oficina General de Integridad Institucional o el titular de la entidad, tomen dicha decisión.

En este caso la comunicación contiene la medida que se pretende adoptar y las razones que la fundamentan.

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Interior	“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR”	Versión	1
		Página	14 de 25

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

**7.5.3** La Oficina General de Integridad Institucional o el titular de la entidad, deben motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

**7.5.4** Los autores y partícipes de actos de corrupción que decidan denunciarlos, pueden ser beneficiados con algunas de las medidas de protección sin que ello signifique la exculpación por las conductas lesivas a la ética pública. Su colaboración oportuna y pertinente significa la reducción de la sanción administrativa a imponer.

### **7.6. Duración de las medidas de protección**

El otorgamiento de las medidas de protección se extiende mientras dure el peligro que las motiva, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del numeral 7.4.4.2 de la presente directiva.

### **7.7. Obligaciones de las personas protegidas**

Las personas protegidas deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Cooperar en las diligencias que sean necesarias, convocadas por la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b. Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección dadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c. Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d. Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e. Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f. Otras que disponga la Oficina General de Integridad Institucional o el titular de la entidad, según corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente numeral acarrea que la Oficina General de Integridad Institucional o el titular de la entidad, suspendan las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y/o administrativas que correspondan.

Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Interior	“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR”	Versión	1
		Página	15 de 25

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

imprudentes, atribuibles a las personas protegidas, no son imputables a los servidores involucrados en su otorgamiento y no generan responsabilidad para estos.

### 7.8. Denuncias de mala fe

Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

- a. **Denuncia falsa:** Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.
- b. **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** Cuando el/la denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- c. **Denuncia reiterada:** cuando el/la denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- d. **Denuncia carente de fundamento:** cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

La Oficina General de Integridad Institucional o el titular de la entidad, comunican al/a la denunciante o testigo, la intención de cesar las medidas de protección por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus descargos en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado. La comunicación contiene las razones que fundamentan la presunción de mala fe.

La Oficina General de Integridad Institucional o el titular de la entidad, deben motivar su decisión, pronunciándose sobre cada uno de los descargos formulados por el/la denunciante o testigo, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de descargos.

La Oficina de Integridad Institucional o el titular de la entidad, se encargan de remitir los actuados al Procurador Público del Sector Interior para que proceda según sus atribuciones, así como a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

## VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera.- Aplicación supletoria de normas

En todo lo no previsto expresamente en la presente directiva, será de aplicación

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Interior	“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR”	Versión	1
		Página	16 de 25

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

supletoria lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **Segunda.- Aplicativo informático**

El código cifrado previsto en la presente Directiva, se proporciona a través de un aplicativo informático, que administra de manera exclusiva, la Oficina General de Integridad Institucional y, de manera excepcional el titular de la entidad (cuando la denuncia involucre a alguno de los integrantes de dicha Oficina General).

### **Tercera.- Delegación de facultades**

De conformidad a lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el titular de la entidad delega las facultades para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva.

## **IX. VIGENCIA**

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución Ministerial que la aprueba.

## **X. ANEXOS**

### **10.1. ANEXO I**

Glosario de términos

### **10.2. ANEXO II**

Requisitos de la denuncia por actos de corrupción

### **10.3. ANEXO III**

Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procedimientos de contratación

### **10.4. ANEXO IV**

Formulario para presentar una denuncia por actos de corrupción

### **10.5. ANEXO V**

Solicitud de medidas de protección

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Interior	“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR”	Versión	1
		Página	17 de 25

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## ANEXO I

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la presente directiva, en concordancia con la normativa aplicable, entiéndase por:

- a. **Acto de corrupción:** Conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor público que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido de carácter económico o no económico, ventaja directa o indirecta, vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.
- b. **Código cifrado:** Código numérico que se otorga al momento de la presentación de la denuncia, con el objeto de proteger la identidad del/de la denunciante y se proporciona a través de un aplicativo informático que utilizan, de manera exclusiva, la Oficina General de Integridad Institucional y de manera excepcional, el Titular de la Entidad.
- c. **Denuncia:** Toda comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva que pone en conocimiento un presunto acto de corrupción cometido en el Ministerio del Interior. Su tramitación es gratuita y no requiere firma de abogado. La atención de la denuncia constituye un acto de administración interna.
- d. **Denunciado:** Servidores civiles del Ministerio del Interior con prescindencia del régimen laboral, contractual, o aquel que mantenga cualquier otra vinculación, e independientemente del cargo que tenga, a quien se le atribuye la comisión de un presunto acto de corrupción, susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.
- e. **Denunciante:** Es toda persona natural o jurídica, que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento un presunto acto de corrupción, a través de los canales oficiales implementados por el Ministerio del Interior. El/La denunciante no es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia.
- f. **Informe de viabilidad operativa:** Es el documento a través del cual la Oficina de Administración de Personal y Compensaciones de la Oficina General de Recursos Humanos o la Oficina de Abastecimiento, según corresponda, determinan si resulta viable o no, otorgar la medida de protección solicitada por el/la denunciante y/o testigo.
- g. **Medidas de protección:** Medidas orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales y laborales de los denunciantes y/o testigos de presuntos actos de corrupción, en cuanto les fuera aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad administrativa competente.

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Interior	“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR”	Versión	1
		Página	18 de 25

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- h. **Principio de reserva:** Garantía de absoluta reserva de la información relativa a la identidad del/de la denunciante, a la materia de la denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma, incluyendo la solicitud de protección al/a la denunciante, por tener el carácter de confidencial.
- i. **Persona protegida:** Denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección, con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.
- j. **Testigo:** Persona que se encuentra en capacidad de dar testimonios sobre los actos denunciados que conoce y al que puede extenderse las medidas de protección, si las circunstancias del caso lo justifican.
- k. **Representante común:** Persona que actúa en representación de un grupo de personas naturales que presentan una denuncia por actos de corrupción en el Ministerio del Interior.

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Interior	“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR”	Versión	1
		Página	19 de 25

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## ANEXO II

### REQUISITOS DE LA DENUNCIA POR ACTOS DE CORRUPCIÓN

La denuncia presentada debe contener los siguientes requisitos:

#### 1. Información del denunciante

##### 1.1 Para personas naturales:

- a. Nombre y apellido completo del denunciante.
- b. Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carné de extranjería.
- c. Domicilio.
- d. Número telefónico y correo electrónico del denunciante. (De ser caso)

##### 1.2 Para el servidor civil del MININTER (opcional):

- a. Órgano o unidad orgánica donde labora.
- b. Cargo que desempeña.
- c. Vínculo con el denunciado.

##### 1.3 Para personas jurídicas

- a. Denominación o razón social.
- b. Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- c. Nombre y apellido completo del representante legal.
- d. Domicilio, número telefónico y correo electrónico de contacto.

#### 2. Denuncia anónima

Si la denuncia es formulada anónimamente, no es obligatorio el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral precedente, a excepción del correo electrónico para efecto de las notificaciones que correspondan.

#### 3. Contenido de la denuncia

- a. La identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse.
- b. Nombre del órgano, unidad orgánica, oficina, área, donde se ha realizado el presunto acto de corrupción.
- c. Descripción detallada y coherente del presunto acto de corrupción materia de denuncia, fecha aproximada en la que aconteció el hecho y de ser el caso, lugar.
- d. La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que le de sustento. De no contar con ella, se puede indicar la dependencia o área que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el expediente administrativo.

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Interior	“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR”	Versión	1
		Página	20 de 25

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

#### **4. Lugar y Fecha**

Lugar y fecha de presentación de la denuncia.

#### **5. Representante común**

En caso la denuncia se formule por un grupo de personas naturales, la misma debe indicar el nombre del representante común, a quien se le notificará sobre la tramitación de la denuncia.

#### **6. Firma**

En caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo, se consignará la huella digital.

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Interior	“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR”	Versión	1
		Página	21 de 25

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

### ANEXO III

#### INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública, ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún(a) servidor civil del Ministerio del Interior?

Por ejemplo:

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, los expedientes técnicos o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes, consultorías o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4. Permisividad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a ex funcionarios, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la Ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la Ley.
8. Pago indebido por obras, bienes, consultorías o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes, o servicios, y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que implique la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de algunos de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, infórmanos a través de tu denuncia, completando el Anexo IV “Formulario para presentar una denuncia por actos de corrupción”, y presentándolo a través de los siguientes medios: a) Ante la Mesa de Partes de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental; b) en forma verbal ante la Oficina General de Integridad Institucional; y, c) en forma virtual utilizando el enlace electrónico <https://denuncias.servicios.gob.pe/>.

Notas:

- (1) La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el denunciante formara parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.
- (2) Si el denunciante decide identificarse, la Oficina General de Integridad Institucional garantizará la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y podrá otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con el Ministerio del Interior o su posición en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).
- (5) La interposición de una denuncia ante la Oficina General de Integridad Institucional, no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Interior	“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR”	Versión	1
			Página

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## ANEXO IV

### FORMULARIO PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA POR ACTOS DE CORRUPCIÓN

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a los del año 202\_\_.

**Señor/a**

**Director General de la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior**

Presente. -

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE

Nombres y apellidos del denunciante o su representante legal:

\_\_\_\_\_

DNI N° : \_\_\_\_\_

Razón Social : \_\_\_\_\_

RUC N° : \_\_\_\_\_

Domicilio : \_\_\_\_\_

Número telefónico : \_\_\_\_\_

Correo electrónico : \_\_\_\_\_

#### II. IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIADO

Nombre : \_\_\_\_\_

Nombre : \_\_\_\_\_

Nombre : \_\_\_\_\_

#### III. DENUNCIA ANONIMA

**A. SI**

**B. NO**

#### IV. DATOS DEL AREA DONDE LABORA EL DENUNCIADO (Opcional)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

#### V. DENUNCIA PENDIENTE

**Precise si la denuncia ha sido presentada ante otra institución o en fecha anterior**

**B. SI**

**B. NO**

En caso su respuesta sea positiva:

Indique la Institución a la que presentó la denuncia y datos de ubicación del expediente o similar.

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Interior	“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR”	Versión	1
			Página

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

---



---

Precise el estado actual de dicha denuncia

---



---

### VI. PRESUNTO ACTO DE CORRUPCIÓN

Lugar y fecha : \_\_\_\_\_

Identificación del trámite : \_\_\_\_\_

Descripción de los hechos : \_\_\_\_\_

---



---



---



---



---



---

### Documentos que se anexan a la denuncia:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-

Indicar la dependencia poseedora de la documentación: \_\_\_\_\_

### I. COMPROMISO

Mediante el presente, manifiesto mi compromiso para mantenerme a disposición de la entidad, a fin de hacer las aclaraciones que hagan falta o proveer de mayor información sobre las irregularidades que sustentan la presente denuncia.

Lugar y fecha	Firma	
---------------	-------	--

Huella

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Interior	“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR”	Versión	1
		Página	24 de 25

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## ANEXO V

### SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Nota: Los denunciantes y testigos que, de mala fe, denuncien los mismos hechos denunciados con anterioridad, formulen denuncia reiterada, carente de fundamento o falsa, serán excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

Yo,

\_\_\_\_\_ ,  
 identificado(a) con DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, con número telefónico fijo/celular N° \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_ habiendo formulado denuncia con Hoja de Ruta N° \_\_\_\_\_ Código de Denuncia N° \_\_\_\_\_, solicito se me otorgue (n) la (s) medida (s) de protección:

#### OPCIONES:

1. Reserva de Identidad ( )

La medida de protección de reserva de identidad es otorgada por la Oficina de Integridad Institucional o por el Titular de la Entidad, al amparo del principio de reserva.

2. Medidas de protección laboral ( )

a. Desplazamiento temporal del denunciante y/o testigo a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales.	
b. Desplazamiento temporal del denunciado(a) a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales.	
c. Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre profesionales, profesionales, de voluntariado o similares, debido a una anunciada no renovación.	
d. Licencia con goce de remuneraciones.	
e. Exoneración de la obligación de asistir al centro de trabajo	
f. Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.	

3. Otras medidas de protección ( )

a. Apartamiento de servidores que tengan a su cargo el procedimiento de contratación en el que participa el denunciante.	
b. Otras medidas de protección (precisar cuáles).	

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Interior	“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR”	Versión	1
		Página	25 de 25

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

### SUSTENTO

La solicitud de medidas de protección laboral y otras medidas de protección, se sustentan en las siguientes razones:

Firma		Huella digital
Nombres y Apellidos		
DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería N°		